



CUT: 175810-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0700-2022-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 24 de noviembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con el Código Único de Trámite N° 175810-2022, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Salcabamba;

El Informe Técnico N° 0086-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/MAV, de 05 de octubre de 2022, emitido por la Administración Local de Agua Mantaro;

La Notificación N° 0045-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificada el 12 de octubre de 2022, que comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Distrital de Salcabamba;

El Informe Técnico N° 0091-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/MAV, de 21 de octubre de 2022, emitido por la Administración Local de Agua Mantaro;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos establece entre otras como función de la Autoridad Nacional del Agua, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, de los bienes naturales asociadas a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, conforme al artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los “Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29333, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, establece que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutorio del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelve el procedimiento administrativo sancionador imponiéndose una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracciones;

Que, el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos,

aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010 - AG, establece que es infracción en materia de aguas: “efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”;

Que, es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si la Municipalidad Distrital de Salcabamba ha efectuado un (01) vertimiento de agua residual hacia el río Salcabamba, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo determinar si el procedimiento administrativo sancionador se llevó a cabo con las formalidades de Ley, a efectos de poder establecer la sanción a imponer, si es que correspondiera;

Que, en el presente caso el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado de oficio por la Administración Local de Agua Mantaro, quien mediante Informe Técnico N° 0086-2022-ANA-AAA.MAN- ALA.MANTARO/MAV, de 05 de octubre 2022, previa verificación técnica de campo realizada el día 28.09.2022, en el río Salcabamba, ubicado en el distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, informa que ha constatado lo siguiente:

Vertimiento de aguas residuales hacia el río Salcabamba - margen derecha:

1. Se constató un (01) buzón de alcantarillado, ubicado georeferencialmente entre las coordenadas UTM (WGS 84) 18L 524 109 mE / 8 650 854 mN, por donde las aguas residuales domésticas de la población del distrito de Salcabamba ingresan a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTARD, ubicado georeferencialmente entre las coordenadas UTM (WGS 84) 18L 524110m E/8650853m N.
2. El vertimiento de las aguas residuales se efectúa a través de un canal abierto de mampostería, hacia el río Salcabamba (margen derecha), hasta por un caudal aproximado de 2 l/s, ubicado georeferencialmente entre las coordenadas UTM (WGS 84) 18L 524 129 mE / 8 650 808 mN.

FOTOGRAFÍAS: Vista de buzón de alcantarillado colapsado y vertimiento de aguas





le Control N° 1702 El Este de una copia auténtica imprimible de un documento electrónico.

Que, en cumplimiento del numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al debido procedimiento como uno de los principios del procedimiento administrativo por medio del cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, con Notificación N° 0045-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificada el 12 de octubre de 2022, la Administración Local de Agua Mantaro comunicó a la Municipalidad Distrital de Salcabamba, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción contenida en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley, que dispone que constituye infracción en materia de agua "efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"; si bien es cierto que para la infracción imputada contiene varios supuestos para su aplicación; en el presente caso se inició procedimiento administrativo sancionador por: **“Efectuar vertimiento de aguas residuales al rio Salcabamba, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua”;**

Que, ante la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Municipalidad Distrital de Salcabamba, no ha presentado su descargo;

Que, conforme al numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General que contempla el Principio de Razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, concordante con el artículo 121° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y numeral 278.2) del artículo 278° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, a efectos de graduar la sanción a imponer, los criterios han sido evaluados de acuerdo al siguiente análisis:

Cuadro N° 01: Consideraciones para la calificación de la infracción:

d.	Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	Durante la verificación técnica de campo inopinada realizada por la ALA Mantaro el día 28.09.2022, personal de la Administración Local de Agua Mantaro, constató un (1) vertimiento de aguas residuales domésticas, por medio de un canal abierto de mampostería, con un caudal estimado de 2 L/seg, de régimen continuo hacia el río Salcabamba, margen derecha, ubicado georreferencialmente entre las coordenadas UTM (WGS 84) 18L 524129m E/8650808m N.		X		y ve
e.	<i>Impactos ambientales negativos</i>	Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin la autorización otorgada por la Autoridad Nacional del Agua. Los impactos ambientales negativos implican alteraciones en la totalidad de los componentes del medio ambiente y un riesgo potencial y permanente al llegar al río Salcabamba.		X		
f.	<i>Reincidencia</i>	No se ha determinado la existencia de casos anteriores	X			
g.	<i>Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados</i>	Teniendo como base el principio de internalización de costos, en donde señala que: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente" Siendo para el presente caso la Municipalidad Distrital de Salcabamba, el responsable de la descarga de vertimiento hacia el río Salcabamba, será el mismo Estado quien asumirá acciones necesarias para la recuperación de la calidad del agua del río Salcabamba. La recuperación por la afectación de la calidad de los recursos hídricos es de largo plazo, lo cual implica costos de reposición de la fuente natural de agua afectada. No es posible calcular los costos necesarios que ocasionaría reparar los daños generados.		X		

Que, con Informe Técnico N° 0091-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/MAV, de 21 de octubre de 2022, (Informe Final de Instrucción), emitido por la Administración Local de Agua Mantaro, concluye que se encuentra acreditada la comisión de la infracción en materia de aguas por parte de la Municipalidad Distrital de Salcabamba; por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 y literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; por lo que calificando dicha infracción como GRAVE, recomienda imponer una sanción de multa pecuniaria de cuatro coma cero (4,0) Unidades Impositivas Tributarias para esta conducta infractora;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración Local de Agua Mantaro con Notificación N° 0047-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificó a la Municipalidad Distrital de Salcabamba, el Informe Técnico N° 0091-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/MAV, en fecha 27 de octubre de 2022;

Que, ante la notificación del Informe Técnico N° 0091-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/MAV (Informe Final de Instrucción), la Municipalidad Distrital de Salcabamba ha presentado sus descargos;

Que, con Memorando N° 0763-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de 10 de noviembre de 2022, la Administración Local de Agua Mantaro, remite a la Autoridad

Administrativa del Agua Mantaro, el expediente conteniendo el Procedimiento Administrativo Sancionador para continuar con el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 0509-2022-ANA-AAA.MAN/iav de 23 de noviembre de 2022, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro señala que revisado el expediente administrativo se puede determinar lo siguiente:

1. **Respecto de la Notificación N° 0045-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, la Municipalidad Distrital de Salcabamba, no obstante encontrarse válidamente notificada NO ha presentado descargo.**
2. **Respecto del Informe Técnico N° 0091-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/MAV, la Municipalidad Distrital de Salcabamba, ha presente su descargo argumentando lo siguiente:**

- Con el Oficio N° 0411-2022-MDS/A, adjunto el Informe N° 762-2022-CASR/SGODUR/MDS, emitido por la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural indica lo siguiente.
 - a. La Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural (en adelante SGODUR), acorde al cumplimiento de los procesos administrativos e iniciando labores desde el 03 de Octubre del presente año, viene realizando las acciones correctivas y procesos administrativos correspondientes a fin de regularizar las autorizaciones correspondientes y los permisos necesarios sobre el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (en adelante PTAR), el que fue construida en el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SALCABAMBA, DISTRITO DE SALCABAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - HUANCA VELICA" con CUI N° 2454964.
 - b. Se tiene como antecedente que no existe ningún informe por parte de la anterior SGODUR sobre los correctos procesos administrativos para la generación de las respectivas autorizaciones y los permisos necesarios para el funcionamiento de la PTAR.
 - c. La PTAR fue construida como componente del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SALCABAMBA, DISTRITO DE SALCABAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - HUANCAVELICA" con CUI N° 2454964. Misma que fue ejecutada mediante la modalidad de Administración Indirecta (por Contrata) por la empresa "CONSORCIO MAXAN 2" y que hasta la fecha aún se encuentra en estado de culminación, el cual se puede verificar en las plataformas del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), validando así, que no se dio ninguna autorización por parte de la MDS para el funcionamiento de dicha PTAR.

Respecto a lo señalado en el literal a) cabe indicar lo siguiente:

- ✓ *La administrada reconoce que viene efectuando vertimiento de aguas residuales hacia el río "Salcabamba" (margen derecha); puesto que señala que estaría iniciando labores y acciones correctivas y procesos a fin de regularizar las autorizaciones correspondientes y permisos sobre el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (en adelante PTAR), según argumentan construida con el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE*

DE SALCABAMBA, DISTRITO DE SALCABAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA-HUANCAVELICA" CON CUI N° 2454964.

Respecto a lo señalado en el literal b) y c) cabe indicar lo siguiente:

- ✓ Al respecto, debe precisarse que la Municipalidad debe tener claro que el tema que nos atañe, es la **acción de realizar vertimiento de aguas residuales** hacia el río Salcabamba, margen derecha sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; su argumento expuesto sobre "que no encontraron antecedentes e informes con respecto a SGODUR o la empresa que ejecuto el proyecto y sobre los procedimientos correctos realizados para el funcionamiento de la PTAR, o si fue ejecutada o no, mediante la modalidad de Administración Indirecta (por Contrata)", en el presente caso materia que nos ocupa se encuentra en cuestionamiento ¿por qué la Municipalidad Distrital de Salcabamba viene efectuando vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua?; cabe indicar que sus argumentos no los eximen de ninguna responsabilidad; no constituyen justificación, toda vez que viene vulnerando la prohibición de efectuar vertimiento de aguas residuales sin la autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua y, es responsable por transgredir el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- ✓ En el presente caso, durante la inspección realizada el 28.09.2022, se verificó que el vertimiento de las aguas residuales del distrito de Salcabamba, provienen de un buzón de la Municipalidad Distrital de Salcabamba, y son vertidas entre las coordenadas UTM (WGS 84) 18L 524 129 mE / 8 650 808 mN.; a través de un canal abierto de mampostería hacia el río Salcabamba (margen derecha), hasta por un caudal aproximado de 2 l/s, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- ✓ El artículo 1° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento señala que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural. Además, en el artículo 2° se indica que los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo siguiente detalle:
 1. Servicio de agua potable:
 - a. Sistema de producción, que comprende los procesos de: capación, almacenamiento Conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.
 - b. Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, Distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.
 2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.
 3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.

4. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.

- ✓ Ello es concordante con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como una de las funciones específicas de las municipalidades distritales la de administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos.
- ✓ El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que (...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
- ✓ Mediante el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordado con el literal d, del artículo 277° de su reglamento, se dispone como infracción en materia de recursos hídricos, el verter aguas residuales en los cuerpos de agua sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- ✓ El Artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que: "Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva... (...)" conforme a lo establecido en el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, modificado a su vez por el Decreto Legislativo N° 1285, que señala: "La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECAAgua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización".
- ✓ Asimismo, el numeral 1 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala: que "ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua".
- ✓ El numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, sobre el otorgamiento de autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas, establece que "La Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial competente de acuerdo al procedimiento que, para tal efecto, establece dicha Autoridad. (...)"
- ✓ No obstante que a través de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA de fecha 31.05.2013, se dictaron las disposiciones referidas al Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas; la Municipalidad Distrital de Salcabamba a la fecha no ha iniciado los trámites para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales.
- ✓ El numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la responsabilidad de una infracción debe recaer en quien realiza

la conducta omisiva o activa. En ese sentido, conforme al principio de causalidad resulta indispensable para aplicar una sanción a un administrado que su conducta satisfaga la relación de causa y efecto, esto es la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable.

En consecuencia, se desestima todo lo alegado por la administrada en todos sus extremos.

Respecto a la condición de atenuantes de responsabilidad:

- El literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala condiciones atenuantes de responsabilidad.

a. Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad en forma expresa y por escrito.

En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

- En el escrito de descargo de fecha 09 de noviembre de 2022, el administrado quien presenta sus descargos a la notificación del Informe Final de Instrucción, reconoce su responsabilidad y que por lo tanto están realizando las acciones correctivas en base al TUPA de la ANA comenzando con el correcto proceso administrativo para obtener autorización para efectuar vertimiento de aguas residuales al río Salcabamba (margen derecha); en ese sentido, se determina que la conducta expresada constituye una condición atenuante de responsabilidad, por lo que se debe tener en consideración, al momento de imponer la sanción.
- En el Informe Técnico N° 0091-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/MAV, de 21 de octubre de 2022, la Administración Local de Agua Mantaro, recomienda imponer una sanción de multa pecuniaria de cuatro comas cero (4,0) UIT por esta conducta sancionable.

En este sentido encontrándose acreditada la comisión de la infracción, se concluye que el procedimiento administrativo sancionador cumple con todos los principios de la potestad sancionadora que contempla el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentra acreditado que la Municipalidad Distrital de Salcabamba, es responsable de: "Efectuar vertimiento de aguas residuales al río Salcabamba, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua"; la conducta tipificada se encuentra señalada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley precedentemente anotada; consecuentemente corresponde imponerle una sanción de multa pecuniaria ascendente a cuatro coma cero (4,0) Unidades Impositivas Tributarias, la misma que ha sido evaluada en mérito a la calificación de la infracción imputada y la aplicación de criterios de razonabilidad conforme a lo prescrito en el numeral 2) del artículo 278° y numeral 2) del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; no obstante ello, habiéndose determinado la configuración de la condición atenuante de responsabilidad establecida en el literal a) del numeral 2) del artículo 257° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la sanción de multa impuesta se reduce hasta dos coma uno (2,1) Unidades Impositivas Tributarias; además se recomienda que la infractora en un plazo no mayor de treinta (30) días, contabilizados a partir de notificada la presente resolución, remita su plan de contingencia a la Administración Local de Agua Mantaro y en un plazo no mayor de ocho (08) meses realice la adecuación de su instrumento de gestión ambiental aprobado por el sector competente e iniciar los trámites para obtener autorización de vertimiento de

aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua, para evitar la afectación a la calidad de las aguas del río Salcabamba; caso contrario la Autoridad Nacional del Agua con la atribuciones que le confiere la Ley procederá a iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador por infracción continuada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar a la Municipalidad Distrital de Salcabamba con una multa equivalente a dos coma uno (2,1) Unidades Impositivas Tributarias, (por reducción de multa en aplicación de condición atenuante de responsabilidad por infracciones), al haberse configurado la comisión de la infracción GRAVE, tipificada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, consistente en: **“Efectuar vertimiento de aguas residuales al río Salcabamba, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua”**; ubicado en la jurisdicción del distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El importe de la multa impuesta en el artículo precedente, deberá pagarse en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de quince (15) días contados a partir de notificada la presente resolución, debiendo la infractora hacer llegar el recibo de pago a esta dependencia. En caso de incumplimiento se procederá al cobro del monto adeudado a través de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO TERCERO.- Recomendar a la Municipalidad Distrital de Salcabamba que en un plazo no mayor de treinta (30) días remita su plan de contingencia a la Administración Local de Agua Mantaro y en un plazo no mayor de ocho (08) meses realice la adecuación de su instrumento de gestión ambiental aprobado por el sector competente e iniciar los trámites para obtener autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua, para evitar la afectación a la calidad de las, aguas del río Salcabamba.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Salcabamba, Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gobierno Regional Junín, Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - FEMA Huancayo, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO**